



Resolución de Gerencia General

N° 0788-2023-APN-GG

Callao, 6 de diciembre de 2023

VISTA:

La Carta de fecha 22 de noviembre de 2023, del consorcio CLASTEC SAC - XTS S.A.C. integrado por las empresas CORPORACION LATINOAMERICANA DE SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A.C. con RUC N° 20508161418 y la empresa XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C. - XTS S.A.C. con RUC N° 20524179025, mediante el cual interponen recurso de apelación a la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 07-2023-APN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, Mediante Memorando N° 1102-2023-APN-OGA-LOG de fecha 06 de octubre de 2023, se aprobó el expediente de contratación para la *“Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo a nivel usuario de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) a nivel nacional”*;

Que, mediante la Resolución N° 628-2023-APN-GG de fecha 13 de octubre de 2023, la Gerencia General designa al Comité de Selección, quien estará a cargo de la conducción del procedimiento de selección: Adjudicación simplificada N° 07-2023-APN para la *“Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo a nivel usuario de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) a nivel nacional”*;

Que, el 26 de octubre de 2023, la Autoridad Portuaria Nacional, en adelante la APN, convocó el procedimiento de selección: Adjudicación simplificada N° 07-2023-APN para la *“Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo a nivel usuario de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) a nivel nacional”*, con un valor estimado de S/ 130,502.35 (Ciento treinta mil quinientos dos con 00/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**;

Que, Conforme al cronograma oficial del procedimiento de selección, las etapas de (i) Registro de participantes, (ii) Formulación de consultas y observaciones, (iii) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, (iv) *Presentación de ofertas*, se desarrollaron en su oportunidad. Respecto de esta última, la presentación de ofertas, en modo electrónico, se registraron las siguientes:

Adjudicación Simplificada N° 07-2023-APN para la "Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo a nivel usuario de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) a nivel nacional"			
Presentación de ofertas			
Id	Nombre o Razón Social	Ruc	Presentación
1	MD BUSINESS PERU E.I.R.L.	20600263235	10/11/2023 20:20:53 -
2	CLASTEC S.A.C.-XTS S.A.C	20508161418	10/11/2023 21:23:43 -
3	DELTA SYSTEM PLUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - DSP S.A.C	20600735358	10/11/2023 22:02:58 -
4	B.S. BUSINESS SOLUTION CONSULTORES S.A.C	20423794250	10/11/2023 23:04:40 -

Elaboración propia
Fuente: SEACE;

Que, el 15 de noviembre de 2023, el Comité de selección, posterior a la admisión de las ofertas de los cuatro postores identificados en el apartado precedente, efectuó la etapa de Evaluación y calificación de estas; cuyos resultados según se registra en el SEACE, se detalla a continuación:

Adjudicación Simplificada N° 07-2023-APN para la "Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo a nivel usuario de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) a nivel nacional"																																																											
Evaluación y Calificación de ofertas																																																											
 COMITÉ DE SELECCIÓN CUADRO COMPARATIVO ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2023-APN <u>CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO A NIVEL USUARIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL (APN)</u> VALOR ESTIMADO S/ 130,502.35 <table> <tr> <th>Nº</th><th>POSTOR</th><th>MONTO DE LA OFERTA</th><th>ADMITIDA</th><th>CRITERIOS DE EVALUACION FACTOR PRECIO</th><th>PUNTAJE TOTAL</th><th>PUNTAJE CON BONIF.</th><th>ORDEN DE PRELACION</th><th>REQUISITOS DE CALIFICACION</th><th>RESULTADO FINAL</th></tr> <tr> <td>1</td><td>MD BUSINESS PERU E.I.R.L.</td><td>S/ 83,509.02</td><td>SI</td><td>100.00</td><td>100.00</td><td>105.00</td><td>1º</td><td>CALIFICADO</td><td>ADJUDICADO - BUENA PRO</td></tr> <tr> <td>2</td><td>CLASTEC S.A.C - XTS S.A.C</td><td>S/ 92,408.00</td><td>SI</td><td>90.37</td><td>90.37</td><td>94.89</td><td>2º</td><td>CALIFICADO</td><td></td></tr> <tr> <td>3</td><td>DELTA SYSTEM PLUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - DSP S.A.C</td><td>S/ 249,429.40</td><td>SI</td><td>33.48</td><td>33.48</td><td>33.48</td><td>4º</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>4</td><td>B.S. BUSINESS SOLUTION CONSULTORES S.A.C</td><td>S/ 126,885.57</td><td>SI</td><td>65.81</td><td>65.81</td><td>65.81</td><td>3º</td><td></td><td></td></tr> </table>										Nº	POSTOR	MONTO DE LA OFERTA	ADMITIDA	CRITERIOS DE EVALUACION FACTOR PRECIO	PUNTAJE TOTAL	PUNTAJE CON BONIF.	ORDEN DE PRELACION	REQUISITOS DE CALIFICACION	RESULTADO FINAL	1	MD BUSINESS PERU E.I.R.L.	S/ 83,509.02	SI	100.00	100.00	105.00	1º	CALIFICADO	ADJUDICADO - BUENA PRO	2	CLASTEC S.A.C - XTS S.A.C	S/ 92,408.00	SI	90.37	90.37	94.89	2º	CALIFICADO		3	DELTA SYSTEM PLUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - DSP S.A.C	S/ 249,429.40	SI	33.48	33.48	33.48	4º			4	B.S. BUSINESS SOLUTION CONSULTORES S.A.C	S/ 126,885.57	SI	65.81	65.81	65.81	3º		
Nº	POSTOR	MONTO DE LA OFERTA	ADMITIDA	CRITERIOS DE EVALUACION FACTOR PRECIO	PUNTAJE TOTAL	PUNTAJE CON BONIF.	ORDEN DE PRELACION	REQUISITOS DE CALIFICACION	RESULTADO FINAL																																																		
1	MD BUSINESS PERU E.I.R.L.	S/ 83,509.02	SI	100.00	100.00	105.00	1º	CALIFICADO	ADJUDICADO - BUENA PRO																																																		
2	CLASTEC S.A.C - XTS S.A.C	S/ 92,408.00	SI	90.37	90.37	94.89	2º	CALIFICADO																																																			
3	DELTA SYSTEM PLUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - DSP S.A.C	S/ 249,429.40	SI	33.48	33.48	33.48	4º																																																				
4	B.S. BUSINESS SOLUTION CONSULTORES S.A.C	S/ 126,885.57	SI	65.81	65.81	65.81	3º																																																				

Fuente: SEACE

Que, el Comité de Selección adjudica la Buena Pro a la empresa MD BUSINESS PERU E.I.R.L. con RUC No. 20600263235, con un monto adjudicado de S/ 83,509.02 (Ochenta y tres mil quinientos nueve con 02/100 soles);

Que, mediante escrito del Visto, de fecha 22 de noviembre de 2023, el consorcio CLASTEC SAC - XTS S.A.C. integrado por las empresas CORPORACION LATINOAMERICANA DE SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A.C. con RUC N° 20508161418

y la empresa XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C. - XTS S.A.C. con RUC N° 20524179025, presentan **recurso de apelación**; señalando como pretensiones; (i) Se revoque el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa MD BUSINESS PERU E.I.R.L. por presentar información falsa y/o inexacta en su oferta económica, (ii) se disponga descalificar la oferta económica presentada por la empresa MD BUSINESS PERU E.I.R.L., por presentar información falsa y/o inexacta; y (iii) se otorgue la buena pro al consorcio CLASTEC SAC - XTS S.A.C. por encontrarse en el segundo orden de prelación y por cumplir con lo exigido en las bases integradas;

Que, mediante Informe N° 001-2023-APN-APN-AS-07-2023 de fecha 23.11.2023 el Comité de Selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección, señala que: (i) el impugnante ha cumplido con el plazo legal para la presentación del recurso impugnatorio; (ii) no es posible acreditar que el Anexo N° 6 sea falso e inexacto; sin embargo, al revisar los fundamentos señalados por el impugnante se refiere al cuestionamiento del personal clave presentado por la empresa MD BUSINESS PERU E.I.R.L.; (iii) El comité de selección no es competente para cuestionar declaraciones o información referida a las ofertas presentadas, toda vez que el órgano colegiado evalúa y califica las ofertas bajo el principio de presunción de veracidad;

Que, la Oficina General de Administración mediante el Informe N° 0100-2023-APN-OGA de fecha 24 de noviembre de 2023, es de la opinión de que: (i) el impugnante ha cumplido con el plazo legal y requisitos para la presentación del recurso impugnatorio, (ii) El Comité de Selección no es el competente para cuestionar declaraciones o información referida a las ofertas presentadas, toda vez que dicho colegiado actúa bajo el principio de presunción de veracidad;

Que, el adjudicatario de la Buena Pro, la empresa MD BUSINESS PERU E.I.R.L., mediante escrito con registro de mesa de partes N° 3143473 de fecha 24 de noviembre de 2023, presenta sus alegatos frente al recurso de apelación presentado por el consorcio CLASTEC SAC - XTS S.A.C.;

Que, el numeral 125.3 del artículo 125 del Reglamento señala que, a efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, deberá contar con la opinión previa de las áreas técnica y legal, cautelando que en la decisión que resuelve la apelación no intervengan los servidores que participaron en el mismo procedimiento de selección;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, señala que el Gerente General es el encargado de conducir las actividades de competencia de la APN, de su administración y de la implementación de las políticas aprobadas por el Directorio; mientras que el artículo 11 de la misma norma señala que son atribuciones y funciones del Gerente General las demás que el Directorio le delegue;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 106-2022-APN-DIR de fecha 28 de diciembre de 2022, el Directorio de la APN delegó en el Gerente General la facultad de resolver los recursos de apelación referidos a los procedimientos de selección cuya cuantía sea igual o menor a cincuenta (50) UIT. Considerando que el valor estimado del presente proceso de selección es de S/ 130,502.35; razón por la cual, la presente apelación debe ser resuelta por el Gerente General;

Que, el artículo 41 de la Ley, se establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento;

Que, el numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por la Entidad cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial es superior a cincuenta (50) UIT, así como de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el consorcio CLASTEC SAC - XTS S.A.C., o el impugnante; solicita a la Entidad que:

- Se revoque el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa MD BUSINESS PERU E.I.R.L. por presentar información falsa y/o inexacta en su oferta económica.
- Se disponga descalificar la oferta económica presentada por la empresa MD BUSINESS PERU E.I.R.L., por presentar información falsa y/o inexacta.
- Se otorgue la buena pro al consorcio CLASTEC SAC - XTS S.A.C. por encontrarse en el segundo orden de prelación y por cumplir con lo exigido en las bases integradas.

Que, habiéndose apreciado el procedimiento establecido en el artículo 125 del Reglamento, incluso, la empresa adjudicataria ha presentado su absolución al recurso de “*mutuo propio*”, teniendo en cuenta que el recurso es de conocimiento de los postores, debido que es presentado en el SEACE. Bajo dicha secuencia, corresponde tener en cuenta que conforme al literal b) del artículo 127 del Reglamento, se considera como **único punto controvertido**, que será materia de análisis el determinar si corresponde revocar y dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa MD BUSINESS PERU E.I.R.L. en caso corresponda o disponer que se perfeccione el contrato;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, indica que la Ley y el Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Entonces, de acuerdo con la normativa de contratación pública, las disposiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, las cuales solo serán aplicables en ausencia de las primeras, es decir, serán de aplicación supletoria;

Que, el impugnante señala que el personal clave Sr. José Ivan Nuñez Saldaña identificado con DNI N° 10542891 “*forma parte de la planilla de una las empresas co-consorciadas de mi representada*”, ofreciendo como medios probatorios principales: (i) la declaración jurada del Sr. José Ivan Nuñez Saldaña y, (ii) prueba testimonial del Sr. José Ivan Nuñez Saldaña;

Que, el procedimiento de selección constituye un procedimiento administrativo especial, el cual de manera supletoria se ampara con las disposiciones de la legislación administrativa general, como es el caso de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Esta norma resulta relevante respecto de los medios probatorios y su pertinencia;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, ha previsto en el artículo 177 que los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. Dicha norma admite como pruebas “*típicas*”: 1. Recabar antecedentes y documentos. 2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo. 3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de las mismas declaraciones por escrito. 4. Consultar documentos y actas. 5. Practicar inspecciones oculares;

Que, en ese entender, si bien la norma administrativa admite que los administrados presenten prueba testimonial, a fin de que sea “*interrogada*”; sin embargo, se considera

impertinente, debido que el testigo Sr. José Ivan Nuñez Saldaña expresa testimonio sobre los puntos señalados en la declaración jurada que obra en el presente expediente;

Que, respecto de la declaración jurada como medio probatorio, se considera que este carece de las garantías suficientes para otorgarles efectos probatorios, tanto por su origen como por su contenido. En efecto, la declaración jurada constituye una declaración unilateral efectuada por persona que se encuentra dentro del ámbito de comando y control de la empresa impugnante; asimismo, no se encuentra acompañado de documentación idónea que respalde dichas aseveraciones. Esto se respalda en la afirmación contenida en el recurso al señalar que el Sr. José Ivan Nuñez Saldaña *“forma parte de la planilla de una las empresas co-consorciadas de mi representada”*, por lo que, a criterio de esta instancia posee una alta carga subjetiva;

Que, de otro lado, las aseveraciones como: (i) de inexactitud de información o la falsedad documental son aspectos que se dilucidan, por mandato del numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, aspecto que deberá ser especialmente reiterado al órgano encargado de las contrataciones; (ii) las capacitaciones por personal no ingeniero, cabe acotar que las Bases Integradas, como reglas definitivas, no imponen el deber que estas capacitaciones sean realizadas por ingenieros, sin embargo, su veracidad y licitud se establecerá en la verificación posterior, por lo que dentro del principio de confianza legítima que premune la actuación de los funcionarios públicos y de la legalidad de las actuaciones públicas, la adjudicación de la Buena Pro se ajusta a las disposiciones y principios de la Ley, el Reglamento, de los documentos del procedimiento de selección y demás normas conexas o complementarias;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, correspondiente aplicar lo señalado en el artículo 132 del precitado Reglamento;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

De conformidad con la Ley N° 30255 - Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el ROF de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 106-2022-APN-DIR del 28 de diciembre de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por el consorcio CLASTEC SAC - XTS S.A.C. integrado por las empresas CORPORACION LATINOAMERICANA DE SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A.C. con RUC N° 20508161418 y la empresa XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C. - XTS S.A.C. con RUC N° 20524179025.

Artículo 2.- Confirmar la evaluación y calificación realizada por el Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 07-2023-APN para la “Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo a nivel usuario de la

Autoridad Portuaria Nacional (APN) a nivel nacional", de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento.

Artículo 3.- Disponer la ejecución de la garantía presentada, en aplicación del artículo 132, numeral 132.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Notificar copia de la presente resolución al impugnante y remitir copia a la Oficina General de Administración, así como a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Los informes del visto forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer que la presente Resolución da por agotada la vía administrativa.

Artículo 7.- Disponer la publicación en la presente resolución en el SEACE y en la página web institucional de la APN.

Regístrese y Comuníquese.

(firmado digitalmente)
CARLOS RODOLFO MOLINA BARRUTIA
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL